
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1817.

ALEMANIA.

Manheim 14 de Noviembre.

La Dieta del ducado de Saxonia-Gotha, reunida desde 28 de Octubre, llama en el día la atención pública. Compónese con corta diferencia como la del reino de Saxonia; esto es, de los condes y caballeros, y de los representantes de las ciudades. El duque ha mandado á su primer ministro Mr. de Minkwitz presentar á la Dieta una exposicion de la situacion del ducado desde el año de 1809, época de la última reunion de la asamblea. En este escrito dió cuenta de las mejoras hechas desde aquel tiempo en todos los ramos, y particularmente en la instruccion pública. Tambien indicó las mudanzas que fue necesario hacer para la accesion del duque á la Confederacion germánica.

Continúan quejándose en Francfort de la grande carestía de todos los artículos de primera necesidad.

SUIZA.

Zurich 11 de Noviembre.

Se ha establecido en Coira una especie de instituto político y jurídico donde se dan lecciones de derecho civil y criminal, de ciencias morales y políticas &c. La aficion á la literatura se manifiesta cada dia mas en el pais de los grisones, donde se hacen esfuerzos extraordinarios para mejorar la instruccion pública.

Los habitantes de dicho canton de los grisones se hallan sin esperanzas de que se restituya á aquel pais la Valtelina, que el Austria ha reunido á su reino Lombardo-Véneto.

Se han hecho algunas representaciones á la corte de Viena con este objeto; pero, como era de esperar, todas han sido infructuosas.

FRANCIA.

Paris 21 de Noviembre.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

En la sesion del 18 se presentó á la Cámara de órden de S. M. el proyecto de ley sobre el concordato, con cuyo motivo, tomando la palabra el ministro del Interior Mr. Lainé, dijo:

„Señores: Al abrirse las sesiones del año anterior os anunció S. M. que continuaba sus negociaciones con la Sta. Sede, confiando que su feliz éxito

restituiría una paz absoluta á la iglesia de Francia. — Las Cámaras oyeron esta comunicacion del Rey con todo reconocimiento.

„En la apertura de las actuales sesiones os dijo S. M. que estas negociaciones estaban ya terminadas por medio de un tratado, el cual se os comunicaria, encargando á sus ministros que os propusiesen al mismo tiempo un proyecto de ley, necesario para dar la sancion legislativa á cualesquiera disposiciones del concordato, que fuesen susceptibles de ella, á fin de uniformarlas con la Carta constitucional, con las leyes del reino, y con las prerogativas de la iglesia galicana.

„Los ministros venimos hoy á cumplir con esta importante comision.

„Harto sabidos son los acontecimientos que han ocasionado el trastorno de la iglesia de Francia, habiendo sido todos nosotros no solo testigos sino tambien víctimas; pero estos sucesos pertenecen á la historia, y solamente los recordamos para bendecir á la divina Providencia, que nos ha devuelto con la libertad el trono legítimo y tutelar, que se afianza cada vez mas con la sabiduría del Rey.

„En 15 de Julio de 1801 se hizo un convenio entre el Gobierno frances y S. S., el cual se publicó como ley del Estado.

„En 8 de Abril de 1802 se promulgaron simultáneamente con aquel varias disposiciones, llamadas *artículos orgánicos*, para que se observasen tambien como leyes del Estado.

„En 24 de Mayo siguiente el Papa en una alocucion pronunciada en consistorio secreto manifestó que habiendo observado que con el concordato se habian publicado unos artículos que le eran desconocidos, se veia obligado á pedir al Gobierno frances se hiciesen en aquel ciertas mudanzas oportunas y necesarias.

„En consecuencia de esto se entabló una discusion entre las dos potencias, la cual se prolongó sin tener resultado alguno. Fuéronse despues aumentando los motivos de desavenencia entre el Papa y el Gobierno frances, cuyos progresos no es del caso referir ahora.

„Desde el año de 1808 negó el Papa á los obispos de Francia la potestad extraordinaria que les habia concedido hasta entonces, y se originaron ciertas dificultades sobre la forma de las instituciones canónicas, pedidas para las sillas episcopales francesas en las provincias reunidas á la Francia posteriormente al concordato.

„Los acontecimientos de 1809 produjeron un rompimiento abierto. El Gobierno frances, pretendiendo por su parte no haber violado el concordato de 1801, declaró que si el Papa insistia en denegar dichas instituciones canónicas, su intencion era tener por abrogado el concordato.

„Las actas promulgadas por el Gobierno en 1810 hicieron imposible toda reconciliacion con la Sta. Sede. El Papa denegó todas las bulas de instituciones que le fueron pedidas, ó solo accedió á que se expidiesen bajo la condicion expresa de que no se hubiese de hacer mencion del nombramiento de los nuevos prelados por el gefe del Gobierno, y de que se especificase ser expedidos de *proprio motu*. Las negociaciones renovadas en 1811 no tuvieron efecto, y el Papa continuó negándose á reconocer las disposiciones del concordato de 1801.

„En 13 de Febrero de 1813 se insertó en el boletín de las leyes un supuesto concordato firmado en Fontainebleau, y publicado como ley del Estado en una forma desusada.

„El Papa protestó contra esta publicación, y no cesó de considerarse como libre de todos los empeños que había contraído con el Gobierno existente entonces.

„Tal era el estado de las cosas cuando el Rey subió al trono de sus antepasados, en cuyo tiempo estaban suspendidas todas las relaciones entre la Francia y la cabeza de la Iglesia; y por consecuencia interrumpida la sucesión de los obispos, las iglesias sin pastores, el sacerdocio dividido, y los ciudadanos privados de la instrucción religiosa.

„Los males que afligian á la Iglesia amenazaban al Estado: para evitar los unos y hacer cesar los otros, el Rey entabló negociaciones con la corte de Roma, las cuales empezaron en 1814, y no se han podido terminar hasta este tiempo.

„El convenio concluido en 11 de Julio último entre la Sta. Sede y el Rey, que el ministro ha puesto sobre la mesa, es el resultado de estas largas negociaciones, el cual renueva la alianza que ha existido en todo tiempo entre el Soberano Pontífice y la Francia.”

Después de otras varias observaciones que hizo el ministro se leyó el proyecto de ley, que á la letra dice así: „Luis &c. Hemos mandado y mandamos que el proyecto de ley, cuyo tenor es el siguiente, sea presentado en la Cámara de los diputados por nuestros ministros secretarios de Estado de los departamentos de Negocios extrangeros y del Interior, por el conde de Beugnot, ministro de Estado, y por el conde Portalis, ministro de Estado, á quienes encargamos que desenvuelvan los motivos y sostengan la discusión.

ART. 1.º „En conformidad al concordato celebrado entre Francisco I y Leon X solo el Rey nombra, en virtud de un derecho reconocido de la corona, los arzobispos y obispos en todo el reino. Estos acudirán después al Papa para obtener la investidura canónica en la forma establecida desde tiempo antiguo.

2.º „Queda sin efecto el concordato de 15 de Julio de 1801, no debiendo sin embargo alterarse los efectos que ha producido, ni la disposición contenida en el artículo 13 del convenio, la cual permanece en su fuerza y vigor.

3.º „Se establecen siete nuevos arzobispados y 35 nuevos obispados. Dos de las sillas episcopales actualmente existentes se erigen en arzobispados, á saber: Aviñon y Cambray.

„Los límites diocesanos de las 50 sillas actualmente existentes y los de las 42 sillas nuevamente erigidas estan demarcados en los estados anexos á la presente ley.

4.º „Las dotaciones de los arzobispados y obispados serán costeadas de los fondos puestos á disposición del Rey por el artículo 14 de la ley de 25 de Marzo último.

5.º „Las bulas, breves y otros rescriptos emanados de la corte de Roma, ó expedidos bajo su autoridad, excepto los indultos de penitencia, en lo que concierne solamente al fuero interno, no podrán recibirse, imprimirse, publicarse ni ponerse en ejecución en el reino sino con autorización del Rey.

6.º „Los breves relativos á la iglesia nacional, al interes general de los miembros de la iglesia de Francia, á sus leyes, su administracion ó su doctrina, que traigan consigo ó de los cuales se puedan inducir algunas modificaciones en la legislacion actualmente existente, no podrán recibirse, imprimirse, publicarse ni ponerse en egecucion en Francia sino despues de haber pasado debidamente por las dos Cámaras á propuesta del Rey.

7.º „El pase de los breves se insertará en el boletin de las leyes con la ley ó decreto que haya autorizado su publicacion.

8.º „Los casos de abusos especificados en el artículo 5.º, y los de disension prevenidos en el artículo 7.º de la ley de 8 de Abril de 1807, serán juzgados en los tribunales Reales en primera sala de lo civil, á instancias del fiscal ó de parte interesada. En los casos que no esten previstos en los códigos, los tribunales Reales determinarán segun las reglas canónicas insertas en los decretos.

9.º „Se procederá, conforme á las disposiciones del artículo 10 de la ley de 20 de Abril de 1810 y los artículos 479 y 480 del código de instruccion criminal, contra cualesquiera sugetos que hayan recibido orden sacro, y esten autorizados por su obispo, siempre que cometan delitos, bien sea en el desempeño de sus funciones ó fuera de ellas.

10.º „Las bulas dadas en Roma con fecha de 19 y 27 de Julio de 1817, la primera de las cuales contiene la ratificacion del convenio hecho en 11 de Junio último entre el Rey y S. S., y la segunda es relativa al señalamiento de diócesis del reino, se recibirán y publicarán sin aprobacion de las cláusulas formales y expresiones que contienen, y que son ó puedan ser contrarias á las leyes del reino y á las prerogativas, franquicias y máximas de la iglesia de Francia.

11.º „En ningun caso podrán perjudicar la recepcion y publicacion de dichas bulas á las disposiciones de la presente ley, al derecho público de los franceses, afianzado por la Carta, conforme á las máximas, franquicias y prerogativas de la iglesia galicana, á las leyes ó reglamentos sobre materias eclesiásticas, y á las leyes relativas á la administracion de los cultos no católicos. Dado &c. *Luis.*”

La Cámara dió por presentado el proyecto de ley, y resolvió que se imprimiese, con el concordato y los documentos á él anexos. Habiendo consultado en seguida el presidente á la Camara acerca del dia en que podria comenzar el examen preparatorio en las comisiones, determinó el congreso que se distribuyesen los impresos el martes próximo, y se abriese la discusion en las comisiones el sábado siguiente.

Los corsarios de Trípoli han apresado últimamente un buque de la isla de Elba y dos barcos pequeños toscanos; mas parece que solo se apoderaron de los barcos y de las mercancías, habiendo dejado en tierra á las tripulaciones.

Se habla de un famoso bandido que comete grandes atrocidades en la Pulla, y tiene una cuadrilla muy numerosa; de modo que se ha visto precisado el Rey de Nápoles á enviar un cuerpo de tropas napolitanas para perseguirle.

AFRICA.

Tanger 21 de Noviembre.

Ha llegado de arribada á Sta. Cruz de Berbería un buque frances, procedente de Gorea, con destino á Marsella para proveerse de agua y algunos víveres, cuyo capitán y los que con él saltaron en tierra fueron aprisionados por los naturales del país, sin que se les haya permitido volver á bordo hasta que el Rey de Marruecos prevenga lo que debe hacerse.

A Mogador ha llegado tambien un bergantín de comercio ingles, procedente de Gibraltar, con cargamento para aquella ciudad; y ademas lleva algun cureñage y dos oficiales ingleses de artillería, cuyo destino ú objeto de su viage es desconocido, y asi no se sabe si van por curiosidad ó en comision.

Corre en Mogador muy valida la noticia de que en Aglou, punto de la costa donde en el año de 1814 fue saqueada la goleta *Rosalía*, y asesinada por los naturales la mayor parte de su tripulacion, se presentó una barca española, á la cual se dirigieron en un bote 16 moros para llevarles provisiones; y viendo que no habia sobre la cubierta mas que tres hombres, saltaron á bordo, á cuyo tiempo salieron de debajo de escotilla hasta 40 españoles que mataron 11 moros, y se llevaron consigo los restantes. Suponiendo que este suceso sea cierto, dificilmente podrá saberse si la barca era ó no española, pues ninguno de los moros pudo volver á tierra á contarle; y por de contado un buque de esta especie acredita ser un corsario que se llegó á aquella playa para hacer aguada, y los moros, acostumbrados á egercer piraterías como la de la goleta *Rosalía*, querrian apoderarse del corsario, cuya gente, puesta en defensa, les habrá hecho pagar muy caro su atrevimiento. Es de creer que alguno de los muchos corsarios insurgentes que cruzan ó han cruzado en los mares de Canarias sea el que ha dado lugar á este suceso, y venido á castigar, aunque sin premeditacion suya, la horrible inhumanidad de aquellos fieros habitantes, vengando la atrocidad cometida con los infelices de la goleta *Rosalía*.

Idem 24.

No se sabe que haya sospechas de contagio en ningun punto del interior de este reino; solo en Mequinez se dice que hay algunas calenturas estacionales que reinan todos los años, y en esta se goza de perfecta salud.

G R A N B R E T A Ñ A.

Gibraltar 27 de Noviembre.

Ayer entraron en este puerto las dos fragatas de guerra portuguesas que vienen á cruzar en el Mediterráneo.

ESPAÑA.

Barcelona 10 de Noviembre.

Los PP. de las escuelas Pias de esta capital, deseosos de dar al público un testimonio del desvelo con que despues de restablecido su colegio se habian aplicado, en virtud de su instituto, á la enseñanza de la juventud, celebraron en los dias 7, 8, 21, 22 y 23 de Julio último exámenes públicos de ortografía, caligrafía, gramática castellana y latina, aritmética, álgebra y geometría. Anunciados al público estos egercicios, y distribuidos los impresos comprensivos de las materias en que debian egercitarse, que se publicaron bajo los auspicios del Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, con-

sejero de Estado, y capitán general de Cataluña, y los del ilustre ayuntamiento de Barcelona, se presentaron los discípulos al respetable y numeroso concurso de personas de todas clases, que deseosas de informarse de la instrucción de estos niños, habían concurrido á ser testigos de sus ejercicios. Los de las primeras clases manifestaron en los dos primeros días que estaban perfectamente instruidos en todos los principios de la gramática general, y en los particulares de las lenguas española y latina, y después de haber contestado á cuantas preguntas se les hicieron por los concurrentes en orden á esto, decoraron varios pasajes de los principales escritores españoles y latinos, tradujeron tanto en latin como en castellano los trozos que se les señalaron de varios de los autores de entrambos idiomas; y dadas gracias al concurso se retiraron en medio de la admiración y aplausos de cuantos fueron testigos de la instrucción que manifestaron. En los siguientes días se presentaron los de las clases de leer y escribir, y sucesivamente los de las de aritmética, álgebra y geometría, y después de haber decorado las reglas de la caligrafía y las de la ortografía con arreglo á la de la Real academia española, distribuyeron varias muestras de letra que ellos mismos habían escrito, contestaron á cuantas preguntas se les hicieron sobre estas materias, y concluyeron con un ejercicio de doctrina cristiana, en todo lo que manifestaron estar perfectamente instruidos. Por fin los de las clases de aritmética, álgebra y geometría explicaron igualmente los fundamentos de estas ciencias, hicieron cuantas operaciones se les propusieron, resolvieron varios problemas, y contestaron con desembarazo y despejo á cuantas preguntas les hicieron los concurrentes, quienes así como en los días anteriores se retiraron llenos de satisfacción de haber visto la instrucción que en tan poco tiempo habían adquirido estos niños, que tanto prometían para lo sucesivo, y tan honroso testimonio daban del zelo é incansable desvelo de sus maestros.

Madrid 8 de Diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„Deseando Yo continuar á la insigne orden del Toison de Oro el honor que le es propio y corresponde por la grandeza de su institucion misma, y mantenerla á imitacion de mis augustos predecesores en el esplendor de su primitivo estado, á pesar de la diferencia de circunstancias y tiempos; y debiendo comenzar á este efecto por el solemne y magestuoso acto de mi investidura de gran Maestro y Soberano de ella, segun es costumbre y lo han practicado los demas Soberanos á su exaltacion al trono; he resuelto para verificarlo de un modo digno y conveniente que se congrege capítulo en el día que Yo señale y se celebre esta augusta ceremonia, y que concluida que sea, y en acto continuo, los caballeros antiguos y ministros de la Orden revaliden el juramento y homenaje que me tienen hecho como á su gran Maestro y Soberano, y los electos residentes en la corte me presten el suyo respectivo y el que corresponde á los estatutos y adiciones, á fin de que recibiendo en seguida de mi Real mano el collar, le usen en los días señalados, y puedan gozar y gocen de los privilegios y exenciones que tienen, y de las gracias espirituales que les estan concedidas.

„Y por quanto por la suspension de los capítulos generales de la Orden

desde el reinado de mi augusto Abuelo D. Felipe II, de gloriosa memoria, por las vicisitudes de las cosas humanas, y por los singulares y extraordinarios acaecimientos en España han podido padecer alguna novedad en su observancia los estatutos, para darles un nuevo vigor é impulso, y hacer que brille el antiguo lustre de esta esclarecida Orden; he resuelto igualmente que se establezca una junta preparatoria como antes la ha habido, compuesta de caballeros y ministros de la Orden, que vele sobre este importante objeto, y me consulte y proponga cuanto juzgue que puede conducir á llenarle completamente, lo que no dudo del zelo de los que la compongan, que por ahora es mi ánimo que sean el marques de Ariza, el conde de Miranda, el marques de Bélgida y el conde de la Puebla, y los ministros consejeros canciller y grefier de la Orden; y en prueba de mi verdadero interes en que mis dichas Reales intenciones se realicen del modo que me he propuesto, nombro por presidente de ella á mi muy caro y muy amado Hermano el Infante Don Carlos, quien la convocará cuando lo crea necesario y los fines de su instituto lo exijan, y quien como el mas fiel intérprete de mi voluntad sabrá promover todos los medios de que se cumpla. Tendreislo entendido para los efectos convenientes. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En S. Lorenzo á 30 de Octubre de 1817. = Al canciller de la Orden."

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho ha recibido con fecha de 2 del corriente un oficio del señor presidente de la junta suprema de Sanidad, cuyo tenor es el siguiente:

„Excmo. Sr.: Aunque por opinion propia de esta suprema junta de Sanidad no ofrecian el menor cuidado las enfermedades de la Coruña y sus aldeas; animada no obstante de la mas respetuosa voluntad de satisfacer á la inquietud en que de cualquiera modo tendria aquel rumor, sobradamente exagerado, el Real ánimo de S. M., y correspondiendo á los estrechos encargos que V. E. me repite sobre la debida vigilancia en este recomendable punto de policia, comuniqué en 18 de Noviembre último al Capitan general de Galicia la órden que enuncié á V. E. el mismo dia, en términos que su respuesta y consiguientes diligencias nada déjasen que dudar sobre el estado y verdadera índole de dichas enfermedades.

„Así la cosa ha producido el apetecido efecto, porque el Capitan general, recibida la referida órden, y no obstante de que sus comunicaciones intermedias desvanecian, segun sabe V. E., todo siniestro concepto, dispuso al punto que el gobernador de la Coruña reuniese nuevamente los facultativos de mayor nota de aquella ciudad, á fin de declarar y exponer cuanto supiesen sobre el particular, como lo han egecutado 11 de ellos, expresando que en el acto de su reunion (dia 25 de Noviembre) tenian entre todos tres adultos y cinco párvulos enfermos de las indicadas calenturas, afirmándose en que son estacionales y exentas de todo peligro de contagio, y lamentándose de que la opinion pública se extravie tan sin fundamento, y en notorio daño de los que tengan la desgracia de adolecer de cualquiera mal, por la perniciosa impresion que produce en los pacientes el miedo de sus erradas ideas.

„Sírvasé V. E. enterarse por el adjunto oficio documentado de 26 de Noviembre último del mismo Capitan general de Galicia de este feliz resultado, como igualmente de que en todo aquel reino se goza de salud, sin rezelo de

contagio, para la debida satisfaccion de S. M., y los demas efectos que V. E. estime convenientes en el asunto."

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á los Directores generales de Rentas la Real órden siguiente:

„Habiéndose resuelto por la Real órden de 8 de Febrero último que concluido el término para la venta de los algodones quedasen las existencias á disposicion del Gobierno para darles el destino correspondiente; se ha servido mandar S. M. que se cumpla cuanto en dicha órden se previene; y por una gracia particular se ha dignado ampliar la proroga de la venta de los algodones hasta fin de Enero de 1818, y pasado serán comisados cuantos se encuentren en poder de los tenedores. Comunicólo á VV. SS. de Real órden para su cumplimiento. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio 2 de Diciembre de 1817. = Sres. Directores generales de Rentas."

Circular de la Tesorería general.

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda con fecha de 2 del corriente me dice de Real órden lo siguiente:

„Enterado el REX nuestro Señor de la representacion que ha hecho la condesa viuda de Buena Vista Cerro, vecina de la villa de Belmonte, exponiendo que á su difunto esposo, diputado que fue de las extinguidas Cortes por la provincia de Cuenca, se le estaban debiendo de dietas sobre 100⁰ reales vellon, los que no se la habian satisfecho sin embargo de las órdenes circuladas al efecto, hallándose sin poder pagar á la Real Hacienda 24750 reales vellon que estaba debiendo por derechos de la media anata de su difunto marido, y solicitando que rebajándose esta suma de la que le correspondia por las expresadas dietas, se la entregase el resto, y de lo que sobre ella informó V. S. y el intendente de Cuenca; se ha dignado resolver S. M. que de la cantidad recaudada en la indicada provincia de Cuenca, con destino al pago de dietas de los diputados, y por cuenta de lo que tiene que percibir la condesa viuda de Buena Vista Cerro, se satisfagan y reintegre la Real Hacienda de los 24750 rs. vn. que debe aquella por los derechos de media anata: que para orillar de una vez este asunto, y evitar los recursos que sobre él hacen varios interesados en el percibo de dietas, que debe tener efecto por el segundo repartimiento prevenido en el capítulo 8 de la Real órden de 16 de Junio de 1815, dichos diputados de Cortes, los de las juntas provinciales, gefes políticos y sus dependientes presenten en las respectivas Contadurías, en el término de dos meses, las justificaciones necesarias para su liquidacion: que pasado este término se egecute sin dilacion dicho segundo repartimiento; y que despues no se admita reclamacion alguna: que si para hacerle ocurriesen algunas dudas á los intendentes, las consulten á V. S. para la solucion correspondiente, segun las noticias que existan en la tesorería general; y finalmente, que si no se ha realizado aun en algunas provincias el primer repartimiento con que se debe reintegrar á la Real Hacienda de los suplementos que tiene hechos, se les mande al mismo tiempo practicar esta operacion."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, entendiéndose el término de los dos meses que se prefijan en esta resolueion desde el dia en que la reciba V. S.; sirviéndose darme aviso de quedar en su poder. Madrid de Noviembre de 1817.

Joaquin Clemente, de edad de 66 años, viudo, en union con sus dos hijos, Josef de 28, tambien viudo, y Dionisio de 26, soltero, jornaleros, labradores y vecinos de la villa de Epila, en el reino de Aragon, constituyendo una sola familia, han expuesto al REY nuestro Señor que habiéndoles quemado su casa y muebles las tropas francesas del primer sitio de Zaragoza, se retiraron á los montes de dicha villa, y dedicados á hacer carbon en ellos para ocurrir á su precisa subsistencia roturaron tambien y pusieron en cultivo en el escaso tiempo que les dejaba aquel egercicio, varios pedazos de tierra que encontraron á propósito, recogiendo para su riego algunos manantiales de agua: que conociendo á poco tiempo que de continuar con esmero en su empresa lograrían el premio de su sudor y trabajo, siguieron rompiendo y poniendo en cultivo las tierras de viña y árboles, que acreditaron á la Real sociedad aragonesa, la cual cerciorada de todo, les adjudicó el premio ofrecido al labrador que de la clase de jornalero hubiese pasado por su industria y trabajo á la de propietario: que llevando posteriormente mas adelante su proyecto han construido, como consta de judicial informacion que acompañan, dos balsas en que recogen las aguas de otros dos manantiales, han puesto en cultivo regables 9 y media cahizadas de tierra, plantado en ellas toda clase de hortalizas, 423 árboles frutales de varias especies, 30 vi- des, 383 chopos, 20 mimbreras y 16 pasos de cañaveral; teniendo ademas dispuestas para desmontar y romper 36 cahizadas de tierra para una viña de cabida de 400 cepas y 200 olivos, sin que el fruto de aquellas perjudique al de estos, y 2 cahizadas mas para huerta; habiéndose propuesto por último construir tambien, para impedir en las grandes avenidas de un barranco la inundacion de las tierras abiertas, un azud ó presa bien fortificado, mediante una zanja que tienen ya empezada. Y para llevar adelante su empresa, y construir como de primera necesidad una casa que tienen proyectada para su habitacion y usos de la labranza, han solicitado de la generosa piedad del REY nuestro Señor exencion del pago de todos los derechos reales y diezmos noales por el tiempo del Real agrado.

Tan apreciable relacion y justa solicitud han llamado muy particularmente la atencion de S. M.; y habiendo visto confirmada la verdad de la primera con los informes tomados, lleno de complacencia, y animado de su paternal acreditada beneficencia en favor de tan útiles y apreciables vasallos, se ha dignado acceder á su pretension, eximiendo por el término de seis años á padre é hijos del pago de las Reales contribuciones de todas las utilidades que les resulten por el terreno que han roturado y puesto en cultivo, y de todo el que han proyectado abrir y plantear, como tambien del de los diezmos noales de los frutos que rindan; encargando al intendente y Real sociedad de aquel reino que continúe protegiendo á estos honrados é industriosos labradores para que prosigan en sus útiles tareas, y que á la vista del fruto que han recogido por su constancia, y del aprecio que merecen á su Soberano, despierte en otros muchos este egeremplo la justa emulation que debe inspirarles, y es capaz de proporcionarles su bien estar, con solo sustituir á una vergonzosa, criminal y expuesta ociosidad el amor al trabajo y á la ocupacion mas natural y útil al hombre, bases principales de la felicidad y poder de los Estados.

En virtud de Real orden de 12 de Setiembre del presente año la junta de proteccion del Museo de Ciencias Naturales hace saber, que hallándose vacantes las plazas de vice-profesores de química y de zoología del Museo deben de ser provistas mediante rigurosa oposicion: las personas que aspiren á dichas plazas deberán hacer los egercicios siguientes:

Para la de Química. 1.º Cada opositor explicará verbalmente una leccion teórica y práctica, esto es, acompañada de los experimentos correspondientes al punto de que trate; cuyo punto le escogerá de entre tres que se sacarán á la suerte. Para prepararse á esta leccion tendrá 24 horas de tiempo; pero no se le permite llevarla por escrito, y sí solo unos ligeros apuntes para el encadenamiento y sucesion de ideas, los cuales, concluida la leccion, entregará á los jueces. Acabada la leccion, que deberá durar dos horas, satisfará á las preguntas que sobre ella le hagan dos de los coopositores durante un cuarto de hora cada uno.

2.º Cada opositor resolverá, bien sea por escrito ó bien de palabra, un sencillo problema de analisis química, sacado á la suerte de entre 10 puntos elegidos por los jueces. Dichas analisis serán fáciles, tales como alguna sal mineral, alguna mezcla no complicada de metales y de óxidos bien conocidos. No se exigen en dichas analisis determinaciones numéricas, sino solo que se indique el camino que debe seguirse en el proceder y manipulacion. Para prepararse á este egercicio se le darán dos horas de tiempo; ademas satisfará á las preguntas que le hagan los jueces sobre puntos generales de la ciencia.

3.º A mérito igual en la química serán preferidos aquellos que tengan mas conocimientos en algunas otras ciencias, bien sean exactas ó naturales; para lo cual deberán presentar documentos que lo acrediten en debida forma.

4.º Las obligaciones del vice-profesor son que mientras no haya primer profesor explicará un curso de química general, debiendo dar tres lecciones por semana, y quedando sujeto á los reglamentos particulares del Museo.

5.º El sueldo es 1200 rs. anuales, con la dotacion competente para gastos de laboratorio, y habitacion en el mismo local en que esté la cátedra.

Para la de Zoología. 1.º Cada opositor explicará verbalmente una leccion que durará dos horas, para lo cual elegirá una clase de tres que han de sortearse entre aquellas en que se divide el estudio del reino animal, explicando generalmente dicha clase, y luego uno de los órdenes en que esté dividida, que podrá elegir á su arbitrio; y por último describirá las especies de que esta se compone, teniendo á la vista un individuo de cada una. Para prepararse á esta leccion tendrá 24 horas de tiempo, y acompañado de uno ó varios dependientes del Museo, buscará en el gabinete de Historia Natural los objetos que necesite para la leccion, la que no podrá llevar por escrito, y sí solo unos ligeros apuntes para el orden de ideas, los que deberá entregar á los jueces. Concluida la leccion satisfará á las preguntas que sobre ella le hagan dos de los coopositores, durante un cuarto de hora cada uno.

2.º Cada opositor clasificará algunos seres que le presentarán los jueces, para lo cual se le darán los libros y tiempo convenientes, y contestará á las preguntas que le hagan los jueces sobre puntos generales de la ciencia.

3.º A mérito igual en zoología serán preferidos aquellos que tengan mas

conocimientos en algunas otras ciencias, bien sean exactas ó naturales; para lo cual deberán presentar documentos que lo acrediten en debida forma.

4.º Las obligaciones del vice-profesor son que mientras no haya primer profesor explicará un curso de zoología, debiendo dar tres lecciones por semana, y quedando sujeto á los reglamentos particulares del Museo.

5.º El sueldo es 120 rs. anuales.

Las personas que quieran hacer oposicion deberán presentar por sí ó por apoderado, en el término de 80 días contados desde la fecha, memorial dirigido al Excmo. Sr. marques de Sta. Cruz, protector del Museo, ó bien presentarse en el gabinete de Historia Natural á firmar la oposicion, para lo cual estará abierto desde las 10 de la mañana hasta la una.

En la Real capilla de palacio se halla vacante una plaza de capellan de altar, dotada en 150 rs. anuales, cobrados mensualmente, y ha de proveerse por rigurosa oposicion, y los que aspiren á ella han de tener las circunstancias siguientes: voz de bajo, ó al menos de baritono; destreza en el canto llano é himnódico, y en iguales circunstancias será preferido el que sepa de canto de órgano: que no pase de la edad de 34 años, y que presente testimoniales de su propio prelado: ha de ser sacerdote secular, ú ordenado *in sacris* para serlo dentro de un año; y las obligaciones son cantar las misas mayores, evangelios y epístolas por el turno establecido, y alternar para la de postre, asi en la Real capilla, como fuera de ella adonde concurra de órden de S. M.; oficiar en la hebdómada todas las horas, segun práctica que rige asistir en el coro á cantar conforme á las órdenes del capellan de altar mas antiguo; debiendo en todo obedecerlas, y las del maestro de capilla en cuanto á la música, pasiones, pruebas, exámenes ú otro egercicio que ocurriere, y para que fuere necesaria su asistencia: los que pretendan ser admitidos presentarán memorial con su fe de bautismo legalizada en la secretaría del Emo. Sr. cardenal patriarca de las Indias en el término de 40 días, que fenecerán en 10 de Enero de 1818.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa; su fecha 5 del corriente, refrendada del escribano del número D. Alejandro Gutierrez, se ha mandado sacar á pública subasta una casa sita en la calle del Fúcar, barrios de Jesus Nazareno, señalada con el núm. 22 de la manz. 250, comprensiva de 8245½ pies cuadrados superficiales con lo que la corresponde de sus medianerías, tasada en 186406 rs. vn. La persona que quisiere hacer postura á dicha casa acuda ante dicho señor teniente, y por la escribanía del número del citado Gutierrez, que se les admitirán siendo justas.

El Sr. D. Joaquin de Almazan, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, ha señalado para celebrar junta de acreedores á la testamentaría del Ilmo. Sr. marques de la Hinojosa el dia 28 del corriente á las nueve en punto de su mañana en la posada de S. S. Lo que se hace saber por medio de este periódico para que todos los comprendidos en ella concurren por sí ó por medio de sus apoderados.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Móstoles, distante tres leguas de Madrid: su dotacion consiste en 100 rs., y ademas en un beneficio.

servidero amovible, que renta anualmente 3450 rs. vn., pagados todos de los propios, con carga de enseñar gratis á los niños del pueblo, y de celebrar por sí ó por otro tres misas semanalmente en altar señalado por la intencion del fundador. Los pretendientes, que deben ser sacerdotes, dirigirán sus memoriales francos de porte al cura párroco y justicia de dicha villa hasta el 20 del corriente.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Toledo, distante de la corte siete leguas: su dotacion son 10300 reales vn. anuales, pagados por repartimiento entre el vecindario, y ademas el estipendio por la asistencia á los dos conventos de religiosos y religiosas. Las solicitudes se dirigirán al secretario de ayuntamiento hasta el día 18 del corriente.

Los suscriptores á la Relacion circunstanciada de la última campaña de Buonaparte podrán acudir á recoger dicha obra en Madrid á la librería de Perez, calle de las Carretas, y en las provincias á las librerías donde han hecho la suscripcion; advirtiéndose que los suscriptores de las provincias no podrán recibir la obra al mismo tiempo que los de Madrid, porque no se han podido remitir los egemplares tan pronto como deseaba el traductor; sin embargo la diferencia será de pocos dias, pues ya está en camino la obra. Para que los compradores no equivoquen la presente traduccion con otra que se ha publicado en el diario, se advierte que la que ahora se anuncia contiene lo siguiente: La relacion circunstanciada de la última campaña de Buonaparte, terminada por la famosa batalla de Waterloo, por un testigo ocular frances: ademas otra relacion inglesa de la misma batalla: los partes oficiales frances, ingles, prusiano y español, con las consideraciones sobre este memorable acontecimiento del teniente general frances baron Rogniat: acompañan igualmente á esta obra los dos planos geográfico y topográfico de la batalla. Se halla de venta en la librería de Perez, calle de las Carretas; en Cádiz en la de Hortal y compañía, á 17 rs. en rústica y 19 en pasta, y en las provincias un real mas.

Oracion fúnebre de las víctimas de Madrid en el Dos de Mayo de 1808, que á presencia de SS. MM. y AA. RR. dijo el día 2 de Mayo de 1817 en la Real iglesia de S. Isidro de Madrid el Lic. D. Antonio García Bermejo, capellan de honor, predicador de S. M., y canónigo de la santa iglesia catedral de Segovia; dedicada al REY nuestro Señor, é ilustrada con notas curiosas acerca de los principales sucesos de aquel dia memorable. Se hallará en Madrid en la librería de Brun, frente á las gradas de S. Felipe el Real, con el sermon predicado por el mismo autor á SS. MM. y AA. RR. sobre el misterio de la inmaculada Concepcion de la Virgen María.

El amante de los labradores, ó tratado de las grandes ventajas que los labradores en particular y el estado en general pueden sacar del ganado vacuno; y de los gravísimos daños y perjuicios que se siguen de la cria del mular á la del caballar y á la agricultura: su autor el P. M. Fr. Manuel Blasco, monge benedictino. Se vende en la librería de Rodriguez, calle de las Carretas, á 8 rs. á la rústica.

Discurso acerca de la autoridad de los instrumentos que hay en los archivos de las iglesias catedrales, monasterios &c., y modo de discernir los verdaderos de los supuestos: su autor el P. M. Fr. Josef Perez, monge benedictino, catedrático de lenguas y matemáticas en la universidad de Salamanca. Se vende en la librería de Rodriguez, calle de las Carretas, á 4 rs. á la rústica y 7 en pasta.

Tratado de recreacion instructiva sobre la danza, su invencion y diferencias: por D. Felipe Rojo de Flores, impreso en 1793, á 4 rs. en papel. = Invectiva contra el lujo, por dicho Rojo, impreso en 1794, á 4 rs. en papel. = Elocuencia forense, por el mismo, impreso en 1793, á 5 rs. en papel. Véndense en el almacen de la imprenta Real.